

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 5º bis de la Ley 8369 (B.O. 4/10/1990), modificada por Leyes 8640 (B.O. 27/03/1992) y 9550 (B.O. 23/02/2004), a cuyo texto se incorporará el siguiente inciso:

"J) Deberán excusarse de entender en el proceso, los magistrados o funcionarios judiciales que deban resolver acciones interpuestas por otros magistrados o funcionarios pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia o al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sean éstos activos o pasivos, que tengan por objeto reclamos vinculados con sus haberes y/o condiciones laborales, o inherentes a sus funciones; en cuyo caso corresponderá la pertinente designación de abogados de la lista de conjuces a los efectos del respectivo pronunciamiento".

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de Junio de 2004

HECTOR J. STRASSERA
Vicepresidente 1º H. Cámara Senadores
a/c Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ
Secretario H. Cámara Diputados